



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

VII Legislatura

Pamplona, 8 de febrero de 2008

NÚM. 12

S U M A R I O

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

- Proposición de Ley Foral de reconocimiento y ejercicio del derecho subjetivo de acceso a la vivienda. Prórroga del plazo de presentación de enmiendas ([Pág. 3](#)).
- Proposición de Ley Foral para el reconocimiento subjetivo del acceso a la vivienda, por la que se modifica la Ley Foral 8/2004, de 24 de junio, de protección pública a la vivienda en Navarra, mediante la adición de una nueva disposición adicional. Prórroga del plazo de presentación de enmiendas ([Pág. 3](#)).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

- Interpelación sobre la política que va a desarrollar el Gobierno de Navarra a lo largo de la legislatura para hacer efectivos en nuestra Comunidad los compromisos internacionales para combatir el cambio climático, formulada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai ([Pág. 4](#)).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a establecer un protocolo de actuación para facilitar la repatriación de cadáveres de personas inmigrantes a su país de origen, presentada por por la Agrupación de Parlamentarios Forales de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua ([Pág. 5](#)).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra que incluya en la futura Cartera de Servicios Sociales diversas prestaciones, presentada por por la Agrupación de Parlamentarios Forales de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua ([Pág. 6](#)).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que no otorgue a la empresa Elerebro-Hidrocontábrico autorización nueva alguna para la puesta en marcha de dicha central, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai ([Pág. 7](#)).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a llevar las gestiones necesarias con la concesionaria de la AP-68 para ejecutar un nuevo enlace en Lodosa con dirección a Bilbao, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra ([Pág. 8](#)).

SERIE F:**Preguntas:**

- Pregunta sobre la previsión del Departamento de Salud en que se podrá acceder a la elección de vacantes de las oposiciones de auxiliares de enfermería, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Asun Fernández de Garaialde y Lazkano (Pág. 9).
- Pregunta sobre la ampliación en servicios y espacio físico del centro de salud de Altsasu, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Asun Fernández de Garaialde y Lazkano (Pág. 9).
- Pregunta sobre los criterios lingüísticos que aplica el Consejero de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana en lo concerniente al Museo de Navarra, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Paula Kasares Corrales (Pág. 10).
- Pregunta sobre las previsiones temporales y económicas del Gobierno para la puesta en marcha del ciclo 0-3 años en San Adrián, formulada por el Ilmo. Sr. D. Ion Erro Armendáriz (Pág. 11).
- Pregunta sobre las previsiones temporales y económicas del Gobierno para la construcción de un nuevo centro de salud en San Adrián, formulada por el Ilmo. Sr. D. Ion Erro Armendáriz (Pág. 11).
- Pregunta sobre las previsiones temporales y económicas del Gobierno para la construcción de un nuevo colegio público en San Adrián, formulada por el Ilmo. Sr. D. Ion Erro Armendáriz (Pág. 12).
- Pregunta sobre las razones que han impedido la elaboración por parte del Gobierno del informe preceptivo para la aprobación definitiva del nuevo Plan de Ordenación Urbana de San Adrián, formulada por el Ilmo. Sr. D. Ion Erro Armendáriz (Pág. 12).
- Pregunta sobre las horas extras realizadas para solucionar las listas de espera, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Ana Figueras Castellano (Pág. 13).
- Pregunta sobre si el Presidente del Gobierno de Navarra respalda las declaraciones de D. Jaime Ignacio del Burgo relacionadas con el caso "11-M". Retirada de la pregunta (Pág. 14).
- Pregunta sobre el Plan de Impulso de las Artes. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 14).
- Pregunta sobre el protocolo de intervención llevado por la Policía Foral tras la agresión sufrida por una mujer el pasado día 15 de septiembre. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 15).
- Pregunta sobre las cantidades aportadas por el Gobierno de Navarra y las instituciones europeas al Plan de Empleo. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 16).
- Pregunta sobre el desglose de cada partida de la ejecución del presupuesto del Plan de Empleo. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 17).

SERIE H:**Otros Textos Normativos:**

- Decreto Foral Legislativo 3/2007, de 10 de diciembre, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (Pág. 18).
- Decreto Foral Legislativo 1/2008, de 14 de enero, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales (Pág. 24).

**Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL**

Proposición de Ley Foral de reconocimiento y ejercicio del derecho subjetivo de acceso a la vivienda

PRÓRROGA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS

En sesión celebrada el día 4 de febrero de 2008, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Ampliar el plazo de presentación de enmiendas a la proposición de Ley Foral de reconocimiento y ejercicio del derecho subjetivo de acceso a la vivienda, publicada en el BOPN n.º 18

de 23 de octubre de 2007, que finalizará a las **12:00 horas del próximo día 25 de marzo de 2008.**

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 4 de febrero de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Proposición de Ley Foral para el reconocimiento subjetivo del acceso a la vivienda, por la que se modifica la Ley Foral 8/2004, de 24 de junio, de protección pública a la vivienda en Navarra, mediante la adición de una nueva disposición adicional

PRÓRROGA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS

En sesión celebrada el día 4 de febrero de 2008, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Ampliar el plazo de presentación de enmiendas a la proposición de Ley Foral para el reconocimiento subjetivo del acceso a la vivienda, por la que se modifica la Ley Foral 8/2004, de 24 de junio, de protección pública a la vivienda en

Navarra, mediante la adición de una nueva disposición adicional, publicada en el BOPN n.º 22 de 29 de octubre 2007, que finalizará a las **12:00 horas del próximo día 25 de marzo de 2008.**

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 4 de febrero de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

Interpelación sobre la política que va a desarrollar el Gobierno de Navarra a lo largo de la legislatura para hacer efectivos en nuestra Comunidad los compromisos internacionales para combatir el cambio climático

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO NAFARROA BAI

En sesión celebrada el día 4 de febrero de 2008, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la interpelación sobre la política que va a desarrollar el Gobierno de Navarra a lo largo de la legislatura para hacer efectivos en nuestra Comunidad los compromisos internacionales para combatir el cambio climático, formulada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai.

2.º Disponer que su tramitación tenga lugar en una próxima Sesión Plenaria.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 4 de febrero de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA INTERPELACIÓN

Patxi Zabaleta y Maiorga Ramírez, Portavoces del Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, amparándose en el artículo 181 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan para su debate en Pleno la siguiente interpelación al Gobierno de Navarra.

Política que va a desarrollar el Gobierno de Navarra a lo largo de la legislatura para hacer efectivos en nuestra Comunidad los compromisos internacionales para combatir el cambio climático. Igualmente, para que informe sobre las estrategias específicas y compromisos cuantificables para la reducción de emisiones de gases a la atmósfera en Navarra.

Iruña, a 30 de enero de 2008

Los Parlamentarios Forales: Patxi Zabaleta Zabaleta y Maiorga Ramírez Erro

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a establecer un protocolo de actuación para facilitar la repatriación de cadáveres de personas inmigrantes a su país de origen

PRESENTADA POR POR LA AGRUPACIÓN DE PARLAMENTARIOS FORALES DE IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

En sesión celebrada el día 4 de febrero de 2008, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a establecer un protocolo de actuación para facilitar la repatriación de cadáveres de personas inmigrantes a su país de origen, presentada por por la Agrupación de Parlamentarios Forales de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 4 de febrero de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA MOCIÓN

Ion Erro Armendáriz, Portavoz de la A.P.F. de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento de Navarra, presenta para su debate en Pleno la siguiente moción.

Exposición de motivos

Las familias extranjeras residentes en Navarra que quieran enterrar en su país de origen a uno de sus miembros tienen que afrontar unos gastos que, en el caso de los inmigrantes de origen latinoamericano, alcanza la cifra de 6.000 euros.

Aunque existen entidades aseguradoras que se encargan de la repatriación en caso de muerte, son excesivamente caras y, prácticamente, no son utilizadas por las personas inmigrantes. Reciente-

mente hemos asistido en Navarra a una muerte violenta por cuestión de género de una ciudadana brasileña. Su país no se hace cargo de la repatriación del cadáver. Por tanto, los familiares de los difuntos quedan al criterio del país de origen de la persona fallecida para recibir o no alguna ayuda para poder ser enterrados en su país. Muchos de ellos tienen que recurrir a un préstamo o a la ayuda de amigos y compatriotas, o desistir de poder trasladar el cadáver a su país de origen por falta de recursos económicos.

El tiempo que necesitan para conseguir la alta cuantía económica que supone el pago de la repatriación, así como el complejo trámite administrativo para hacer efectiva ésta, además de agravar la dura situación de afrontar la muerte de un familiar y/o amigo, está suponiendo una mayor estancia del cadáver en los depósitos de cadáveres o en las funerarias, que en muchos casos también suponen un sobre coste económico.

La mayoría de muertes que se producen en España de personas extranjeras tienen como causa los accidentes de tránsito, los accidentes laborales y las muertes violentas.

Propuesta de acuerdo:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra, a través de la Oficina de Atención a la Inmigración y en colaboración con las Asociaciones de Inmigrantes existentes en Navarra, a establecer un Protocolo de actuación para facilitar la repatriación de cadáveres de personas inmigrantes a su país de origen, colaborando en los trámites administrativos y otorgando ayudas económicas en aquellos casos con dificultades económicas para poder afrontar dicha repatriación.

Pamplona, a 25 de enero de 2008

El Portavoz: Ion Erro Armendáriz

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra que incluya en la futura Cartera de Servicios Sociales diversas prestaciones

PRESENTADA POR POR LA AGRUPACIÓN DE PARLAMENTARIOS FORALES DE IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA

En sesión celebrada el día 4 de febrero de 2008, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra que incluya en la futura Cartera de Servicios Sociales diversas prestaciones, presentada por por la Agrupación de Parlamentarios Forales de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 4 de febrero de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA MOCIÓN

La Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta al Pleno de la Cámara para su debate y votación la siguiente moción:

Exposición de motivos

La Cartera de Servicios Sociales constituye una de las herramientas esenciales del Sistema de Servicios Sociales en Navarra. Para nosotros, el planteamiento de la Cartera de Servicios actual es excesivamente prudente en la determinación de las prestaciones, pues una parte tiene la consideración de garantizadas y otra de no garantizadas, mientras se olvidan algunas prestaciones que hoy se ofertan.

Con base en esto, las no garantizadas quedan sujetas a la buena disposición del Gobierno de turno, ya que dependerán del presupuesto anual y, lógicamente, no pueden ser exigidas a la Administración al no tratarse de un derecho.

En la relación de las prestaciones actuales cabe destacar las ayudas económicas como forma de dar respuesta a las necesidades que se demandan, no avanzando en la consolidación y

oferta de nuevos y mejores recursos de los que hasta ahora conocemos.

Es indicativo que en los presupuestos para 2008 la mayor partida presupuestaria está relacionada con las Ayudas para atención en el domicilio de personas dependientes, en vez de reflejar un servicio público para la atención a estas personas.

No es casualidad que esta diferencia sea, entre otras, el caballo de batalla defendido por nuestro grupo político. Lo hemos planteado como servicio de calidad, con control público y realizado por personal cualificado y con condiciones de trabajo debidamente reguladas, intentando que así aflore el trabajo sumergido realizado fundamentalmente por mujeres.

Los puntos débiles que a nuestro modo de ver tiene la Cartera de Servicios propuesta por el Gobierno son los siguientes:

– Prevención de la Dependencia

Entendemos que el sistema que se propone de prestaciones carece de programas y actuaciones de carácter preventivo y comunitario; cuando lo lógico sería impulsar acciones preventivas desarrolladas por entidades locales, que creen un tejido social activo evitando las dificultades por las que atraviesan muchos ciudadanos en nuestra comunidad.

– Prestación económica

Esta es la novedad de la Cartera, una decisión que permite eludir la responsabilidad del Gobierno en la gestión directa de una red diversificada de atención, ya que en vez ofrecer servicio de calidad a la persona dependiente en el domicilio, se precariza su atención con ayudas económicas que no garantizan una buena atención.

– Atención Domiciliaria Municipal

Este servicio puede sufrir una modificación, de modo que se oriente hacia una atención exclusivamente para los grandes dependientes y los severos, olvidándose de los actuales usuarios que son personas con necesidad de apoyos para mejorar su autovalimiento y mantenerse en el domicilio.

– Escasa implicación del sistema de salud en la dependencia

La responsabilidad de la atención de personas con problemas crónicos de salud se traslada a Asuntos Sociales, sin desarrollar proyectos ni ampliación presupuestaria para atender sus necesidades. De esta manera, las personas dependientes con problemas de salud mental, consumo de alcohol y otras drogas, y los afectados por el VIH, se ven obligados a ser atendidos exclusivamente por sus familiares.

– La sustitución de servicios de atención por ayudas económicas

Creemos que la Cartera de Servicios debe garantizar el acceso a los servicios de atención al dependiente y solo de manera excepcional y con límite de tiempo máximo de un año contemplar la prestación económica sustitutoria.

– La gestión de los servicios debe ser pública, directa y descentralizada

La universalización de la atención es de responsabilidad pública. Desde la Cartera se deben concretar los compromisos de gestión directa de las Administraciones Públicas de Navarra y el papel que deben jugar en la extensión de los servicios las Entidades Locales y la iniciativa privada.

Izquierda Unida apuesta especialmente por la implicación directa de todas las Administraciones

navarras y de las entidades sin ánimo de lucro. Consideramos que es preciso ir equilibrando en Navarra los niveles de mercantilización y privatización que se han desplegado en la atención a la dependencia y la transferencia de la atención de las personas en situación de dificultad a la iniciativa social.

Por las razones antes expuestas presentamos la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra para que la futura Cartera de Servicios Sociales incluya la prevención de la dependencia, la prestación económica, la atención domiciliaria municipal, la implicación del sistema de salud en la dependencia, la sustitución (de manera excepcional) de atención por ayudas económicas, que la gestión de los servicios debe ser pública, directa y descentralizada y una apuesta especial por la implicación directa de todas las Administraciones navarras. Considerando que con esta incorporación se mejora y concreta sustancialmente una oferta de servicios sociales integral que plantea la prevención, la implicación de la Administración y ampliación de servicios como algo fundamental en la Cartera de Servicios Sociales.

Pamplona, 28 de enero de 2008

El Portavoz: Ion Erro Armendáriz

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que no otorgue a la empresa Elerebro-Hidrocantábrico autorización nueva alguna para la puesta en marcha de dicha central

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO NAFARROA BAI

En sesión celebrada el día 4 de febrero de 2008, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que no otorgue a la empresa Elerebro-Hidrocantábrico autorización nueva alguna para la puesta en marcha de dicha central, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas

finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 4 de febrero de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA MOCIÓN

Patxi Zabaleta y Maiorga Ramírez, portavoces del Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, amparándose en el Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente moción para su debate y votación en Pleno:

Motivación

Recientemente se ha dictado una sentencia por parte del Tribunal Superior de Justicia de Navarra contraria a la concesión de autorización ambiental integrada para la actividad de producción de energía eléctrica en la central de ciclo combinado que la empresa Elerebro-Hidrocantábrico promueve en Castejón.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai presenta para su debate y votación la siguiente propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra para que no otorgue a la empresa Elerebro-Hidrocantábrico autorización nueva alguna para la puesta en marcha de dicha central.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno del Estado para que no otorgue permisos de emisión para la puesta en marcha de dicha central.

Iruña, 30 de enero de 2008

Los Parlamentarios Forales: Patxi Zabaleta Zabaleta y Maiorga Ramírez Erro

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a llevar las gestiones necesarias con la concesionaria de la AP-68 para ejecutar un nuevo enlace en Lodosa con dirección a Bilbao

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

En sesión celebrada el día 4 de febrero de 2008, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a llevar las gestiones necesarias con la concesionaria de la AP-68 para ejecutar un nuevo enlace en Lodosa con dirección a Bilbao, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 4 de febrero de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA MOCIÓN

Roberto Jiménez Alli, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, en representación del mismo y al amparo de lo establecido en los artículos 195, 196 y 197 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta para su debate y votación en el Pleno de la Cámara la siguiente moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a llevar las gestiones necesarias con los responsables de la concesionaria de la AP-68 para ejecutar un nuevo enlace en Lodosa en dicha autopista, con dirección a Bilbao.

Exposición de motivos

En el año 2003 se construyó el enlace de entrada y salida Lodosa-Zaragoza en la autopista A-68 (actual AP-68). Esa solución de enlace, semidireccional, ya fue objeto de controversia en la zona al considerarse que construir un enlace en una sola dirección, hacia Zaragoza, no daba respuesta completa a las expectativas generadas.

Para contribuir al desarrollo territorial y económico de las distintas zonas de la Comunidad Foral resulta imprescindible que los poderes públicos faciliten el uso de las infraestructuras existentes, y que estas, aunque no sean gratuitas sean lo más útiles posibles para la economía y las gentes de dichos territorios.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra presenta, para su debate y votación ante el Pleno de la Cámara, la siguiente moción:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a iniciar las conversaciones necesarias que hagan posible un acuerdo con los responsables de la concesionaria de la Autopista Vasco-Aragonesa, AP-68, para ejecutar un nuevo enlace a la altura de la localidad de Lodosa con dirección a Bilbao, y de esta manera complementar al existente en ese punto con dirección a Zaragoza.

Pamplona, 31 de enero de 2008

El Portavoz: Roberto Jiménez Alli

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre la previsión del Departamento de Salud en que se podrá acceder a la elección de vacantes de las oposiciones de auxiliares de enfermería

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª ASUN FERNÁNDEZ DE GARAIALDE Y LAZKANO

En sesión celebrada el día 4 de febrero de 2008, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la previsión del Departamento de Salud en que se podrá acceder a la elección de vacantes de las oposiciones de auxiliares de enfermería, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Asun Fernández de Garaialde y Lazkano.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la Comisión de Salud.

Pamplona, 4 de febrero de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Asun Fernandez de Garaialde, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Nafarroa Bai, amparándose en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta oral para que sea respondida ante la Comisión de Salud por parte de la Excm. Consejera de Salud del Gobierno de Navarra:

¿Para cuándo prevé su Departamento que se podrá acceder a la elección de vacantes de las oposiciones de Auxiliares de Enfermería?

Iruña, 25 de enero de 2008

La Parlamentaria Foral: Asun Fernandez de Garaialde

Pregunta sobre la ampliación en servicios y espacio físico del centro de salud de Altsasu

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª ASUN FERNÁNDEZ DE GARAIALDE Y LAZKANO

En sesión celebrada el día 4 de febrero de 2008, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la ampliación en servicios y espacio físico del centro de salud de Altsasu, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Asun Fernández de Garaialde y Lazkano.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la Comisión de Salud.

Pamplona, 4 de febrero de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Asun Fernández de Garaialde, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Nafarroa Bai, amparándose en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta oral para que sea respondida

en Comisión por parte de la Excm. Consejera de Salud del Gobierno de Navarra:

Tras recibir la respuesta de una pregunta formulada por esta parlamentaria al objeto de conocer las medidas concretas que va a tomar el Departamento de Salud para la ampliación, tanto en los servicios como en espacio físico, del centro de salud de Altsasu, la Consejera enumera las actuaciones que se pretende realizar, como son: el incremento de espacio, climatización, mejora del saneamiento y de las infraestructuras, equipa-

miento, etcétera. Sin embargo, en dicha contestación no desarrolla dichas actuaciones.

Por ello, la parlamentaria suscribiente formula la siguiente pregunta oral:

Específicamente, ¿qué incremento de espacio y qué mejoras propone y en qué plazos se van a llevar a cabo?

Iruña, 29 de enero de 2008

La Parlamentaria Foral: Asun Fernández de Garaialde y Lazkano

Pregunta sobre los criterios lingüísticos que aplica el Consejero de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana en lo concerniente al Museo de Navarra

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª PAULA KASARES CORRALES

En sesión celebrada el día 4 de febrero de 2008, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre los criterios lingüísticos que aplica el Consejero de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana en lo concerniente al Museo de Navarra, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Paula Kasares Corrales.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la Comisión de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana.

Pamplona, 4 de febrero de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Paula Kasares Corrales, parlamentaria del Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento de Navarra, formula las siguientes preguntas en

relación con el Museo de Navarra, para su contestación oral por el Consejero de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana en la comisión homónima.

– ¿Qué criterios lingüísticos aplica el Consejero de Cultura en lo concerniente al Museo de Navarra? ¿Por qué razón el rótulo Museo de Navarra existente en la parte exterior del edificio, los horarios mostrados en la puerta y la señalética interior del edificio se encuentran escritos únicamente en castellano?

– Estos días, puede verse en el Museo de Navarra la exposición *La tierra te sea leve. Arqueología de la muerte en Navarra*. ¿Por qué dicha exposición no se ha hecho en las dos lenguas de Navarra? Es decir, ¿por qué razón tanto el gran lienzo promocional colocado en el exterior del Museo como los paneles explicativos del contenido de la exposición dispuestos en el interior se han redactado únicamente en castellano?

Pamplona, 31 de enero de 2008

La Parlamentaria Foral: Paula Kasares Corrales

Pregunta sobre las previsiones temporales y económicas del Gobierno para la puesta en marcha del ciclo 0-3 años en San Adrián

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ION ERRO ARMENDÁRIZ

En sesión celebrada el día 4 de febrero de 2008, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre las previsiones temporales y económicas del Gobierno para la puesta en marcha del ciclo 0-3 años en San Adrián formulada por el Ilmo. Sr. D. Ion Erro Armendáriz.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 4 de febrero de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Ion Erro Armendáriz, de la A.P.F. de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento de Navarra, presenta la siguiente pregunta con solicitud de respuesta escrita.

La población de San Adrián viene demandando del Gobierno de Navarra la construcción de un centro de educación infantil para el ciclo 0-3 años, que atienda las cada vez mayores necesidades de atención educativa en este tramo de edad en esta localidad.

Es por ello que interesa saber:

¿Qué previsiones temporales y económicas tiene el Gobierno de Navarra para la puesta en marcha del ciclo 0-3 años en San Adrián?

Pamplona, a 29 de enero de 2008

El Parlamentario Foral: Ion Erro Armendáriz

Pregunta sobre las previsiones temporales y económicas del Gobierno para la construcción de un nuevo centro de salud en San Adrián

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ION ERRO ARMENDÁRIZ

En sesión celebrada el día 4 de febrero de 2008, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre las previsiones temporales y económicas del Gobierno para la construcción de un nuevo centro de salud en San Adrián, formulada por el Ilmo. Sr. D. Ion Erro Armendáriz.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 4 de febrero de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Ion Erro Armendáriz, de la A.P.F. de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento de Navarra, presenta la siguiente pregunta con solicitud de respuesta escrita.

El actual centro de salud de San Adrián se encuentra saturado y la población viene demandando del Gobierno de Navarra la construcción de un nuevo centro sanitario de Atención Primaria.

Es por ello que interesa saber:

¿Qué previsiones temporales y económicas tiene el Gobierno de Navarra para la construcción de un nuevo centro de salud en San Adrián?

Pamplona, a 29 de enero de 2008

El Parlamentario Foral: Ion Erro Armendáriz

Pregunta sobre las previsiones temporales y económicas del Gobierno para la construcción de un nuevo colegio público en San Adrián

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ION ERRO ARMENDÁRIZ

En sesión celebrada el día 4 de febrero de 2008, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre las previsiones temporales y económicas del Gobierno para la construcción de un nuevo colegio público en San Adrián, formulada por el Ilmo. Sr. D. Ion Erro Armendáriz.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 4 de febrero de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Ion Erro Armendáriz, de la A.P.F. de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, al amparo de lo establecido en el Reglamento del

Parlamento de Navarra, presenta la siguiente pregunta con solicitud de respuesta escrita.

San Adrián es una población en constante aumento. El Plan de Ordenación Urbana prevé un incremento poblacional muy importante (podría pasar de los 6.000 habitantes actuales hasta 16.000 habitantes) en los próximos años. Entre las necesidades ya demandadas por la población se encuentra la construcción de un nuevo colegio público que atienda la actual demanda y prevea la potencial que se va a dar en la localidad en el futuro inmediato.

Es por ello que interesa saber:

¿Qué previsiones temporales y económicas tiene el Gobierno de Navarra para la construcción de un nuevo colegio público en San Adrián?

¿Se plantea el Gobierno la posibilidad de promover dos centros públicos en esta localidad para atender toda la demanda educativa obligatoria de la población?

Pamplona, a 29 de enero de 2008

El Parlamentario Foral: Ion Erro Armendáriz

Pregunta sobre las razones que han impedido la elaboración por parte del Gobierno del informe preceptivo para la aprobación definitiva del nuevo Plan de Ordenación Urbana de San Adrián

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ION ERRO ARMENDÁRIZ

En sesión celebrada el día 4 de febrero de 2008, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre las razones que han impedido la elaboración por parte del Gobierno del informe preceptivo para la aprobación definitiva del nuevo Plan de Ordenación Urbana de San Adrián, formulada por el Ilmo. Sr. D. Ion Erro Armendáriz.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 4 de febrero de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Ion Erro Armendáriz, de la A.P.F. de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, al amparo de lo establecido en el Reglamento del

Parlamento de Navarra, presenta la siguiente, pregunta con solicitud de respuesta escrita.

El pasado 27 de febrero de 2007, el Ayuntamiento de San Adrián acordó la aprobación inicial del nuevo Plan de Ordenación Urbana de la localidad. Once meses después, el Gobierno de Navarra no tiene elaborado el informe correspondiente.

Es por ello que interesa saber:

¿Qué razones han impedido, hasta la fecha, la elaboración por parte del Gobierno de Navarra del informe preceptivo para su aprobación definitiva?

Pamplona, a 29 de enero de 2008

El Parlamentario Foral: Ion Erro Armendáriz

Pregunta sobre las horas extras realizadas para solucionar las listas de espera

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª ANA FIGUERAS CASTELLANO

En sesión celebrada el día 4 de febrero de 2008, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre las horas extras realizadas para solucionar las listas de espera, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Ana Figueras Castellano.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 4 de febrero de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Ana Figueras Castellano, Parlamentaria Foral de la Agrupación de Parlamentarios Forales de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta.

Exposición de motivos

Parte del problema de las listas de espera se tiende a solucionarlo con la realización de horas extras, llamadas peonadas en la jerga médica. Es esta una fórmula que consideramos que no puede ser la definitiva para tratar de solucionar el problema de las listas de espera.

Tal vez eliminar esta práctica conlleve que el Departamento de Salud del Gobierno de Navarra deba tomar una decisión de carácter estructural, toda vez que el problema de las listas no es pasajero.

Interesa conocer del Gobierno de Navarra:

– ¿Cuántas peonadas se han realizado en el año 2006 y 2007?

– ¿Cuánto ha costado al SNS la realización de estas peonadas?

– ¿Cuál es el coste medio de un contrato laboral de un médico de refuerzo para paliar la lista de espera en el SNS?

En Pamplona-Iruña, 31 de enero de 2008

La Parlamentaria Foral: Ana Figueras Castellano

Pregunta sobre si el Presidente del Gobierno de Navarra respalda las declaraciones de D. Jaime Ignacio del Burgo relacionadas con el caso "11-M"

RETIRADA DE LA PREGUNTA

En sesión celebrada el día 4 de febrero de 2008, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Darse por enterada de la retirada de la pregunta oral sobre si el Presidente del Gobierno de Navarra respalda las declaraciones de D. Jaime Ignacio del Burgo relacionadas con el caso "11-M",

formulada por el Ilmo. Sr. D. José Luis Izco Biarge y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra n.º 9 de 1 de febrero 2008.

2.º Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 4 de febrero de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Pregunta sobre el Plan de Impulso de las Artes

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Patxi Telletxea Ezkurra sobre el Plan de Impulso de las Artes, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 14 de 11 de octubre de 2007.

Pamplona, 6 de noviembre de 2007

La Presidenta: Elena Torres Miranda

CONTESTACIÓN

El Consejero de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana, en relación con la petición formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Patxi Telletxea Ezkurra, adscrito al Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, sobre el Plan de Impulso a las Artes, tiene el honor de informar lo siguiente:

1. Detalle de actividades previstas en el Plan

– Concesión de ayudas para la formación, la creación artística y la producción y difusión de las artes.

La aplicación del Plan de Impulso de las Artes supone crear 4 nuevas convocatorias de ayudas (Ampliación de estudios, Becas Príncipe de Viana, Alquiler de espacios para la creación y Promoción de las artes escénicas) e incrementar las dotaciones económicas de prácticamente todas las con-

vocatorias existentes hasta el momento; así, las convocatorias de ayudas a la formación, creación y producción artísticas del año 2006 ascendían a 1.236.000 euros y, como consecuencia de la aplicación del plan, en 2007 han supuesto ya 1.463.000 euros y en 2008 se destinarán a ese fin 2.714.000 euros.

– Publicación de monografías de artistas navarros contemporáneos.

El Plan de Impulso de las Artes contempla la creación de dos series o colecciones de publicaciones monográficas centradas en artistas navarros contemporáneos, concebidas como un diálogo directo entre el artista y un experto en cada área para lograr un acercamiento de primera mano al personaje y llegar a su visión y concepción de la obra artística y definir visualmente la misma.

Correspondiente a la Serie Maior, se ha editado ya la obra referida a Juan José Aquerreta y está en proceso de edición otra referida a Pedro Salaberri.

La primera obra de la Serie Minor, ya editada, se centra en la figura de David Rodríguez.

– Creación de una estructura administrativa de gestión y de la Comisión de Programas.

En la nueva estructura orgánica del Departamento, aprobada por Decreto Foral 126/2007, de 3 de septiembre, se ha creado la Sección de Convo-

catorias y Ayudas, adscrita al Servicio de Acción Cultural y que tiene entre sus funciones la gestión de los programas de ayudas descritos.

Por otro lado, con el fin de articular el Plan de Impulso de las Artes con una visión integrada e interrelacionada, se va a crear una Comisión de Programas, presidida por el Consejero de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana e integrada por la Directora General de Cultura, el Director del Servicio de Acción Cultural y seis vocales del Consejo Navarro de Cultura.

– Producción de exposiciones de jóvenes creadores

Se realizarán dos producciones expositivas que engloben y muestren el resultado de los 4 proyectos apoyados económicamente mediante la convocatoria de ayudas para la creación en artes plásticas y fotografía.

– Elaboración de una página web específica sobre el Plan de Impulso de las Artes.

– Creación de un Centro de documentación de las artes.

2. Objetivo que persigue el Plan

Contribuir al fomento de las capacidades de los artistas navarros mediante un plan soportado

en tres pilares: formación, creación y producción-difusión.

La Administración asume las funciones de motor impulsor de la energía creativa existente en nuestra Comunidad, basándose en la interdisciplinariedad, vocación mestiza respecto de los lenguajes artísticos, disponibilidad y contaminación y simetría entre las distintas disciplinas.

3. Presupuesto que se destinará al mismo

El gasto destinado a las ayudas para la formación, creación y producción-difusión, a la publicación de monografías, a la producción de exposiciones, elaboración de la página web y creación del centro de documentación asciende a 2.894.000 euros.

4. Plazo para llevarlo a cabo

El Plan de Impulso de las Artes ha comenzado a aplicarse durante el año 2007 y se ejecutará totalmente durante 2008.

Lo que tengo el honor de remitir en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 192 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 31 de octubre de 2007

El Consejero de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana: Juan Ramón Corpas Mauleón

Pregunta sobre el protocolo de intervención llevado por la Policía Foral tras la agresión sufrida por una mujer el pasado día 15 de septiembre

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Ioseba Eceolaza Latorre sobre el protocolo de intervención llevado por la Policía Foral tras la agresión sufrida por una mujer el pasado día 15 de septiembre, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 12 de 5 de octubre de 2007.

Pamplona, 7 de noviembre de 2007

La Presidenta: Elena Torres Miranda

CONTESTACIÓN

El Consejero de Presidencia, Justicia e Interior que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Ioseba Eceolaza Latorre sobre el protocolo de intervención de la Policía Foral tras la agresión sufrida por una mujer el pasado día 15 de septiembre, pregunta admitida a trámite por la Mesa del Parlamento de Navarra el día 1 de octubre de 2007, tiene el honor de remitir, en relación con las cuestiones planteadas, la siguiente contestación.

De entrada, ha de indicarse que, en la actuación llevada a cabo por los miembros del Cuerpo de la Policía Foral en el caso que se menciona en la pregunta, se siguieron los protocolos estableci-

dos con carácter general en aplicación de lo dispuesto en el Código Penal y la Ley de Enjuiciamiento Criminal y se aseguraron las premisas de asistencia inmediata a la víctima, perseguibilidad del delito, aseguramiento de las pruebas y detención del autor de los hechos.

Salvaguardando la confidencialidad propia de las actuaciones policiales y los datos personales en ellas utilizados, así como de cualquier extremo que de forma directa o indirecta pudiera suponer un entorpecimiento de la investigación, hay que indicar que recibida a las 0,30 horas del 16 de septiembre comunicación telefónica en la que se daba cuenta de la agresión, de modo inmediato se puso en marcha el dispositivo de la Policía Foral previsto en estos casos. Una vez en el lugar, en la avenida de Guipúzcoa, se atendió a la víctima, que fue evacuada a un centro hospitalario de Pamplona, y se procedió a la identificación y detención de tres hombres.

La víctima, después de recibir la asistencia sanitaria que resultó precisa, es trasladada a dependencias de la Comisaría Central de Policía Foral, lugar en el que declara y, en coherencia con

estas declaraciones, se interpone la correspondiente denuncia y se realizan las actuaciones pertinentes, posteriormente reflejadas en el atestado policial, que fue remitido al Juzgado de Instrucción competente. Con posterioridad, los servicios sociales de base de barrio se ponen en contacto con el Cuerpo de Policía Foral para trasladar el temor de la denunciante ante posibles represalias por parte de los detenidos, circunstancia esta última que es comunicada de forma inmediata y personal por parte del Agente instructor al titular del Juzgado. A continuación, la víctima es citada para su comparecencia en el Juzgado, de forma que, manifestada su situación, pudiera solicitar las medidas cautelares de protección que estimara necesarias. Así lo hace y tales medidas, una vez adoptadas por la autoridad judicial, son comunicadas a la Unidad de Barrio correspondiente.

Es cuanto tengo el honor de manifestar en cumplimiento del artículo 192 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 24 de octubre de 2007

El Consejero de Presidencia, Justicia e Interior:
Javier Caballero Martínez

Pregunta sobre las cantidades aportadas por el Gobierno de Navarra y las instituciones europeas al Plan de Empleo

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro sobre las cantidades aportadas por el Gobierno de Navarra y las instituciones europeas al Plan de Empleo, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 14 de 11 de octubre de 2007.

Pamplona, 7 de noviembre de 2007

La Presidenta: Elena Torres Miranda

CONTESTACIÓN

En respuesta a la petición de información solicitada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro, adscrito al Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, acerca de las cantidades que aporta directamente el Gobierno de Navarra

al Plan de Empleo y las cantidades concedidas desde las instituciones europeas, el Consejero de Innovación, Empresa y Empleo tiene el honor de informarle:

La cuestión formulada aludía a las cantidades que aporta directamente el Gobierno de Navarra al Plan de Empleo y a las aportadas de las instituciones europeas.

Repartidas por anualidades, la distribución es la siguiente:

1. Ejercicio presupuestario de 2005:

Presupuesto Plan de Empleo: 142.907.915 euros.

Cofinanciación de la UE: 5.523.001 euros.

La aportación de la UE supone el 3,86%.

2. Ejercicio presupuestario de 2006:

Presupuesto Plan de Empleo: 144.898.322 euros.

Cofinanciación de la UE: 3.783.403 euros.

La aportación de la UE supone el 2,61%.

3. Ejercicio presupuestario de 2007:

Presupuesto Plan de Empleo: 140.267.597 euros.

Cofinanciación de la UE: 2.097.394 euros.

La aportación de la UE supone el 1,49%

Pamplona, 31 de octubre de 2007

El Consejero de Innovación, Empresa y Empleo: José María Roig Aldasoro

Pregunta sobre el desglose de cada partida de la ejecución del presupuesto del Plan de Empleo

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro sobre el desglose de cada partida de la ejecución del presupuesto del Plan de Empleo, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 14 de 11 de octubre de 2007.

Pamplona, 7 de noviembre de 2007

La Presidenta: Elena Torres Miranda

CONTESTACIÓN

En respuesta a la petición de información solicitada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D.

Maiorga Ramírez Erro, adscrito al Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, acerca del desglose de cada partida de la ejecución del Plan de Empleo, el Consejero de Innovación, Empresa y Empleo tiene el honor de informarle:

Se adjunta tabla con las partidas.

Pamplona, 31 de octubre de 2007

El Consejero de Innovación, Empresa y Empleo: José María Roig Aldasoro

(Nota: El anexo mencionado se encuentra a disposición de los Parlamentarios Forales en las oficinas de los Servicios Generales de la Cámara y en la página web www.parlamento-navarra.es)

Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

Decreto Foral Legislativo 3/2007, de 10 de diciembre, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido

En sesión celebrada el día 4 de febrero de 2008, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Visto el Decreto Foral Legislativo 3/2007, de 10 de diciembre, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley Foral 14/2004, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, y 160 del Reglamento del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:

1.º Darse por enterada del Decreto Foral Legislativo 3/2007, de 10 de diciembre, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 4 de febrero de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

**Decreto Foral Legislativo 3/2007,
de 10 de diciembre, de Armonización
Tributaria, por el que se modifica
la Ley Foral 19/1992, de 30 de
diciembre, del Impuesto sobre el
Valor Añadido**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad Foral de Navarra, en el ejercicio de su potestad tributaria en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido, debe aplicar, de conformidad con el artículo 32 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, idénticos principios básicos, normas sustantivas y formales que los vigentes en cada momento en

territorio del Estado. Por lo tanto, debe adecuar los preceptos correspondientes de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, a la modificación que haya experimentado la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido en el régimen común.

La Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, dispone en su artículo 54.1 que, cuando una reforma del régimen tributario común obligue, de conformidad con lo establecido en el Convenio Económico, a que en la Comunidad Foral se apliquen idénticas normas sustantivas y formales que las vigentes en cada momento en el Estado, el Gobierno de Navarra, por delegación del Parlamento de Navarra, podrá dictar las normas con rango de Ley Foral que sean precisas para la modificación de Leyes Forales tributarias. La delegación legislativa se entiende conferida siempre que se publiquen las correspondientes modificaciones tributarias del Estado.

La Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, ha modificado, entre otras, la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, introduciendo un nuevo régimen especial, el del grupo de entidades. Con ello se establece en el Impuesto sobre el Valor Añadido una figura parecida al régimen de consolidación fiscal existente en el Impuesto sobre Sociedades y que tiene una misma razón de ser: Considerar a los grupos de empresas como verdaderas unidades económicas, de tal manera que, si bien están compuestos esos grupos por sociedades jurídicamente independientes, en sus relaciones con terceros se manifiestan como una unidad empresarial o unidad económica.

Este régimen especial del grupo de entidades es voluntario y, en lo que se refiere a su aplicación, tiene dos modalidades o niveles. En la pri-

mera de ellas el régimen especial tiene un alcance puramente financiero, ya que consiste en una compensación de los saldos, positivos o negativos, correspondientes a las declaraciones-liquidaciones que presenten las entidades que formen parte del grupo. La segunda modalidad o nivel afecta a la base imponible de las operaciones realizadas dentro del grupo, de tal manera que, en líneas generales, pretende dejar sin gravar el valor añadido de esas operaciones hasta que alguna entidad del grupo se relacione comercialmente con terceros ajenos a él.

En relación con este régimen especial, el pasado día 5 de noviembre las representaciones de la Administración del Estado y de la Comunidad Foral de Navarra acordaron la reforma del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, en la cual se establecen, entre otras cuestiones, las reglas de tributación de los grupos de entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido. De conformidad con esa reforma, se considerarán excluidas del grupo, a efectos de ese Impuesto, las entidades dependientes cuya inspección se encuentre encomendada a los órganos de una Administración, foral o común, distinta de la aplicable a la entidad dominante.

Por otra parte, la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, declara exentas determinadas entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por los partidos políticos, destinadas a proporcionar apoyo financiero a éstos.

Todo lo cual hace preciso que, haciendo uso de la delegación legislativa antedicha, se dicten, mediante Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria, las normas que, de conformidad con el citado artículo 54.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, sean necesarias para la modificación de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El presente Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria tendrá eficacia retroactiva, con el fin de que sus efectos coincidan con los de las normas de régimen común que son objeto de armonización.

A efectos de la aplicación del régimen especial del grupo de entidades en el año 2008, la Disposición Transitoria dispone que la comunicación de la información que la entidad dominante ha de realizar la Hacienda Tributaria de Navarra, relativa a la adopción de los acuerdos correspondientes y a la aplicación de la opción por el régimen especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 nonies. Cuatro, se efectuará en el período com-

prendido entre la entrada en vigor de este Decreto Foral Legislativo de Armonización Tributaria y el 31 de enero de 2008. En el mismo período de tiempo se adoptarán los acuerdos de los Consejos de Administración o de los órganos que ejerzan una función equivalente, a los efectos de lo previsto en el artículo 108 sexies.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en Sesión celebrada el día diez de diciembre de 2007,

DECRETO:

Artículo único. Modificación de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Los artículos de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que se relacionan a continuación, quedan redactados del siguiente modo:

Uno. Se añade el número 28.º al apartado 1 del artículo 17:

"28.º Las prestaciones de servicios y las entregas de bienes realizadas por los partidos políticos con motivo de manifestaciones destinadas a reportarles un apoyo financiero para el cumplimiento de su finalidad específica y organizadas en su exclusivo beneficio."

Dos. Se añade un nuevo ordinal 8.º al apartado 1 del artículo 65:

"8.º Régimen especial del grupo de entidades."

Tres. Se añade un nuevo Capítulo IX al Título VIII de la Ley Foral:

CAPÍTULO IX

Régimen especial del grupo de entidades

Artículo 108 quinquies. Requisitos subjetivos del régimen especial del grupo de entidades.

Uno. Podrán aplicar el régimen especial del grupo de entidades, en los términos que establezca el Convenio Económico, los empresarios o profesionales que formen parte de un grupo de entidades. Se considerará como grupo de entidades el formado por una entidad dominante y sus entidades dependientes, siempre que las sedes de actividad económica o establecimientos permanentes de todas y cada una de ellas radiquen en el territorio de aplicación del Impuesto.

Ningún empresario o profesional podrá formar parte simultáneamente de más de un grupo de entidades.

Dos. Se considerará como entidad dominante aquella que cumpla los requisitos siguientes:

a) Que tenga personalidad jurídica propia. No obstante, los establecimientos permanentes ubicados en el territorio de aplicación del Impuesto podrán tener la condición de entidad dominante respecto de las entidades cuyas participaciones estén afectas a dichos establecimientos, siempre que se cumplan el resto de requisitos establecidos en este apartado.

b) Que tenga una participación, directa o indirecta, de al menos el 50 % del capital de otra u otras entidades.

c) Que dicha participación se mantenga durante todo el año natural.

d) Que no sea dependiente de ninguna otra entidad establecida en el territorio de aplicación del Impuesto que reúna los requisitos para ser considerada como dominante.

Tres. Se considerará como entidad dependiente aquella que, constituyendo un empresario o profesional distinto de la entidad dominante, se encuentre establecida en el territorio de aplicación del Impuesto y en la que la entidad dominante posea una participación que reúna los requisitos contenidos en las letras b) y c) del apartado anterior. En ningún caso un establecimiento permanente ubicado en el territorio de aplicación del Impuesto podrá constituir por sí mismo una entidad dependiente.

Cuatro. Las entidades sobre las que se adquiera una participación como la definida en la letra b) del apartado dos anterior se integrarán en el grupo de entidades con efecto desde el año natural siguiente al de la adquisición de la participación. En el caso de entidades de nueva creación, la integración se producirá, en su caso, desde el momento de su constitución, siempre que se cumplan los restantes requisitos necesarios para formar parte del grupo.

Cinco. Las entidades dependientes que pierdan tal condición quedarán excluidas del grupo de entidades con efecto desde el período de liquidación en que se produzca tal circunstancia.

Artículo 108 sexies Condiciones para la aplicación del régimen especial del grupo de entidades.

Uno. El régimen especial del grupo de entidades se aplicará cuando así lo acuerden individualmente las entidades que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y opten por su aplicación. La opción tendrá una validez mínima de tres años, siempre que se cumplan los requisi-

tos exigibles para la aplicación del régimen especial, y se entenderá prorrogada, salvo renuncia, que se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 108 nonies.cuatro.1 de esta Ley Foral. Esta renuncia tendrá una validez mínima de tres años y se efectuará del mismo modo. En todo caso, la aplicación del régimen especial quedará condicionada a su aplicación por parte de la entidad dominante.

Dos. Los acuerdos a los que se refiere el apartado anterior deberán adoptarse por los Consejos de administración, u órganos que ejerzan una función equivalente, de las entidades respectivas antes del inicio del año natural en que vaya a resultar de aplicación el régimen especial.

Tres. Las entidades que en lo sucesivo se integren en el grupo y decidan aplicar este régimen especial deberán cumplir las obligaciones a que se refieren los apartados anteriores antes del inicio del primer año natural en el que dicho régimen sea de aplicación.

Cuatro. La falta de adopción en tiempo y forma de los acuerdos a los que se refieren los apartados uno y dos de este artículo determinará la imposibilidad de aplicar el régimen especial del grupo de entidades por parte de las entidades en las que falte el acuerdo, sin perjuicio de su aplicación, en su caso, al resto de entidades del grupo.

Cinco. El grupo de entidades podrá optar por la aplicación de lo dispuesto en los apartados uno y tres del artículo 108 octies, en cuyo caso deberá cumplirse la obligación que establece el artículo 108 nonies.cuatro.3, ambos de esta Ley Foral.

Esta opción se referirá al conjunto de entidades que apliquen el régimen especial y formen parte del mismo grupo de entidades, debiendo adoptarse conforme a lo dispuesto por el apartado dos de este artículo.

En relación con las operaciones a que se refiere el artículo 108 octies.uno de esta Ley Foral, el ejercicio de esta opción supondrá la facultad de renunciar a las exenciones reguladas en el artículo 17.1 de ella, sin perjuicio de que resulten exentas, en su caso, las demás operaciones que realicen las entidades que apliquen el régimen especial del grupo de entidades. El ejercicio de esta facultad se realizará con los requisitos, límites y condiciones que se determinen reglamentariamente.

Artículo 108 septies. Causas determinantes de la pérdida del derecho al régimen especial del grupo de entidades.

Uno. El régimen especial regulado en este Capítulo se dejará de aplicar por las siguientes causas:

1. La concurrencia de cualquiera de las circunstancias que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, determinan la aplicación del método de estimación indirecta.

2. El incumplimiento de la obligación de confección y conservación del sistema de información a que se refiere el artículo 108 nonies.cuatro.3 de esta Ley Foral.

La no aplicación del régimen especial regulado en este capítulo por las causas anteriormente enunciadas no impedirá la imposición, en su caso, de las sanciones previstas en el artículo 108 nonies.siete de esta Ley Foral.

Dos. El cese en la aplicación del régimen especial del grupo de entidades que se establece en el apartado anterior producirá efecto en el período de liquidación en que concurra alguna de estas circunstancias y siguientes, debiendo el total de las entidades integrantes del grupo cumplir el conjunto de las obligaciones establecidas en esta Ley Foral a partir de dicho período.

Tres. En el supuesto de que una entidad perteneciente al grupo se encontrase al término de cualquier período de liquidación en situación de concurso o en proceso de liquidación, quedará excluida del régimen especial del grupo desde dicho período. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que se continúe aplicando el régimen especial al resto de entidades que cumpla los requisitos establecidos al efecto.

Artículo 108 octies. Contenido del régimen especial del grupo de entidades.

Uno. Cuando se ejercite la opción que se establece en el artículo 108 sexies.cinco de esta Ley Foral, la base imponible de las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el territorio de aplicación del Impuesto entre entidades de un mismo grupo que apliquen el régimen especial regulado en este Capítulo estará constituida por el coste de los bienes y servicios utilizados directa o indirectamente, total o parcialmente, en su realización y por los cuales se haya soportado o satisfecho efectivamente el Impuesto. Cuando los bienes utilizados tengan la condición de bienes de inversión, la imputación de su coste se deberá efectuar por completo dentro del período de regularización de cuotas correspondientes a dichos bienes que establece el artículo 53, apartados 1 y 3, de esta Ley Foral.

No obstante, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 47 a 64 y 66 de esta Ley Foral, la valoración de estas operaciones se hará conforme a los artículos 26 y 27 de ella.

Dos. Cada una de las entidades del grupo actuará, en sus operaciones con entidades que no formen parte del mismo grupo, de acuerdo con las reglas generales del Impuesto, sin que, a tal efecto, el régimen del grupo de entidades produzca efecto alguno.

Tres. Cuando se ejercite la opción que se establece en el artículo 108 sexies.cinco de esta Ley Foral, las operaciones a que se refiere el apartado uno de este artículo constituirán un sector diferenciado de la actividad, al que se entenderán afectos los bienes y servicios utilizados directa o indirectamente, total o parcialmente, en la realización de las citadas operaciones y por los cuales se hubiera soportado o satisfecho efectivamente el Impuesto.

Por excepción a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 47.1 de esta Ley Foral, los empresarios o profesionales podrán deducir íntegramente las cuotas soportadas o satisfechas por la adquisición de bienes y servicios destinados directa o indirectamente, total o parcialmente, a la realización de estas operaciones, siempre que dichos bienes y servicios se utilicen en la realización de operaciones que generen el derecho a la deducción conforme a lo previsto en el artículo 40 de esta Ley Foral. Esta deducción se practicará en función del destino previsible de los citados bienes y servicios, sin perjuicio de su rectificación si aquél fuese alterado.

Cuatro. El importe de las cuotas deducibles para cada uno de los empresarios o profesionales integrados en el grupo de entidades será el que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el Capítulo I del Título VII de esta Ley Foral y las reglas especiales establecidas en el apartado anterior. Estas deducciones se practicarán de forma individual por parte de cada uno de los empresarios o profesionales que apliquen el régimen especial del grupo de entidades.

Determinado el importe de las cuotas deducibles para cada uno de dichos empresarios o profesionales, serán ellos quienes individualmente ejerciten el derecho a la deducción conforme a lo dispuesto en dichos Capítulo y Título.

No obstante, cuando un empresario o profesional incluya el saldo a compensar que resultare de una de sus declaraciones-liquidaciones individuales en una declaración-liquidación agregada del grupo de entidades, no se podrá efectuar la com-

pensación de ese importe en ninguna declaración-liquidación individual correspondiente a un período ulterior, con independencia de que resulte aplicable o no con posterioridad el régimen especial del grupo de entidades.

Cinco. En caso de que a las operaciones realizadas por alguna de las entidades incluidas en el grupo de entidades les fuera aplicable cualquiera de los restantes regímenes especiales regulados en esta Ley Foral, dichas operaciones seguirán el régimen de deducciones que les corresponda según dichos regímenes.

Artículo 108 nonies. Obligaciones específicas en el régimen especial del grupo de entidades.

Uno. Las entidades que apliquen el régimen especial del grupo de entidades tendrán las obligaciones tributarias establecidas en este Capítulo.

Dos. La entidad dominante ostentará la representación del grupo de entidades ante la Hacienda Tributaria de Navarra. En tal concepto, la entidad dominante deberá cumplir las obligaciones tributarias materiales y formales específicas que se derivan del régimen especial del grupo de entidades.

Tres. Tanto la entidad dominante como cada una de las entidades dependientes deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 109 de esta Ley Foral, excepción hecha del pago de la deuda tributaria o de la solicitud de compensación o devolución, debiendo procederse, a tal efecto, conforme a lo dispuesto en la obligación 2 del apartado siguiente.

Cuatro. La entidad dominante, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones propias, y con los requisitos, límites y condiciones que se determinen reglamentariamente, será responsable del cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Comunicar a la Hacienda Tributaria de Navarra la siguiente información:

a) El cumplimiento de los requisitos exigidos, la adopción de los acuerdos correspondientes y la opción por la aplicación del régimen especial a que se refieren los artículos 108 quinquies y sexies de esta Ley Foral. Toda esta información deberá presentarse antes del inicio del año natural en el que se vaya a aplicar el régimen especial.

b) La relación de entidades del grupo que apliquen el régimen especial, identificando las entidades que motiven cualquier alteración en su composición respecto a la del año anterior, en su caso. Esta información deberá comunicarse durante el

mes de diciembre de cada año natural respecto al siguiente.

c) La renuncia al régimen especial, que deberá ejercitarse durante el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto, tanto en lo relativo a la renuncia del total de entidades que apliquen el régimen especial como en cuanto a las renunciaciones individuales.

d) La opción que se establece en el artículo 108 sexies.cinco de esta Ley Foral, que deberá ejercitarse durante el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto.

2. Presentar las declaraciones-liquidaciones periódicas agregadas del grupo de entidades, procediendo, en su caso, al ingreso de la deuda tributaria o a la solicitud de compensación o devolución que proceda. Dichas declaraciones-liquidaciones agregadas integrarán los resultados de las declaraciones liquidaciones individuales de las entidades que apliquen el régimen especial del grupo de entidades.

Las declaraciones-liquidaciones periódicas agregadas del grupo de entidades deberán presentarse una vez presentadas las declaraciones-liquidaciones periódicas individuales de cada una de las entidades que apliquen el régimen especial del grupo de entidades.

El período de liquidación de las entidades que apliquen el régimen especial del grupo de entidades coincidirá con el mes natural, con independencia de su volumen de operaciones.

Cuando, para un período de liquidación, la cuantía total de los saldos a compensar a favor de las entidades que apliquen el régimen especial del grupo de entidades supere el importe de los saldos a ingresar del resto de entidades que apliquen el régimen especial del grupo de entidades para el mismo período de liquidación, el exceso podrá ser compensado en las declaraciones-liquidaciones agregadas que presenten con posterioridad, siempre que no hubiesen transcurrido cuatro años contados a partir de la presentación de las declaraciones-liquidaciones individuales en que se origine dicho exceso.

No obstante, el grupo de entidades podrá optar por la devolución del saldo existente a su favor cuando resulte procedente en virtud de lo dispuesto en el Capítulo II del Título VII de esta Ley Foral, sin que en tal caso pueda efectuar su compensación en declaraciones-liquidaciones agregadas posteriores, cualquiera que sea el período de tiempo transcurrido hasta que dicha devolución se haga efectiva. A los empresarios o profesionales

que opten por aplicar el régimen del grupo no les será de aplicación lo dispuesto por los artículos 61.2 y 62 de esta Ley Foral.

En caso de que deje de aplicarse el régimen especial del grupo de entidades y queden cantidades pendientes de compensación para las entidades integradas en el grupo, estas cantidades se imputarán a dichas entidades en proporción al volumen de operaciones del último año natural en que el régimen especial hubiera sido de aplicación, aplicando a tal efecto lo dispuesto en el artículo 66 de esta Ley Foral.

3. Disponer de un sistema de información analítica basado en criterios razonables de imputación de los bienes y servicios utilizados directa o indirectamente, total o parcialmente, en la realización de las operaciones a que se refiere el artículo 108 octies.uno de esta Ley Foral. Este sistema deberá reflejar la utilización sucesiva de dichos bienes y servicios hasta su aplicación final fuera del grupo.

El sistema de información deberá incluir una memoria justificativa de los criterios de imputación utilizados, que deberán ser homogéneos para todas las entidades del grupo y mantenerse durante todos los períodos en los que sea de aplicación el régimen especial, salvo que se modifiquen por causas razonables, que deberán justificarse en la propia memoria.

Este sistema de información deberá conservarse durante el plazo de prescripción del Impuesto.

Cinco. En caso de que alguna de las entidades integradas en el grupo de entidades presente una declaración-liquidación individual extemporánea, se aplicarán los recargos e intereses que, en su caso, procedan conforme al artículo 52 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, sin que a tales efectos tenga incidencia alguna el hecho de que se hubiera incluido originariamente el saldo de la declaración-liquidación individual, en su caso, presentada, en una declaración-liquidación agregada del grupo de entidades.

Cuando la declaración-liquidación agregada correspondiente al grupo de entidades se presente extemporáneamente, los recargos que establece el artículo 52 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, se aplicarán sobre el resultado de la misma, siendo responsable de su ingreso la entidad dominante.

Seis. Las entidades que apliquen el régimen especial del grupo de entidades responderán solidariamente del pago de la deuda tributaria derivada de este régimen especial.

Siete. La no llevanza o conservación del sistema de información a que se refiere la obligación 3 del apartado cuatro será considerada como infracción tributaria de la entidad dominante. La sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 2 por 100 del volumen de operaciones del grupo.

Las inexactitudes u omisiones en el sistema de información a que se refiere la obligación 3 del apartado cuatro serán consideradas como infracción tributaria de la entidad dominante. La sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 10 por 100 del importe de los bienes y servicios adquiridos a terceros a los que se refiera la información inexacta u omitida.

Las sanciones previstas en los dos párrafos anteriores serán compatibles con las que procedan por la aplicación del artículo 68 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria.

La entidad dominante será sujeto infractor por los incumplimientos de las obligaciones específicas del régimen especial del grupo de entidades. Las demás entidades que apliquen el régimen especial del grupo de entidades responderán solidariamente del pago de estas sanciones.

Las entidades que apliquen el régimen especial del grupo de entidades responderán de las infracciones derivadas de los incumplimientos de sus propias obligaciones tributarias.

Ocho. Las actuaciones dirigidas a comprobar el adecuado cumplimiento de las obligaciones de las entidades que apliquen el régimen especial del grupo de entidades se entenderán con la entidad dominante, como representante del mismo. Igualmente, las actuaciones podrán entenderse con las entidades dependientes, que deberán atender a la Hacienda Tributaria de Navarra.

Las actuaciones de comprobación o investigación realizadas a cualquier entidad del grupo de entidades interrumpirán el plazo de prescripción del Impuesto referente al total de entidades del grupo desde el momento en que la entidad dominante tenga conocimiento formal de las mismas.

Las actas y liquidaciones que deriven de la comprobación de este régimen especial se extenderán a la entidad dominante.

Se entenderá que concurre la circunstancia de especial complejidad prevista en el artículo 139.1 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, cuando se aplique este régimen especial.

Disposición adicional única. Habilitación reglamentaria

Reglamentariamente se establecerán los requisitos, términos y condiciones para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de lo dispuesto en el Capítulo IX del Título VIII de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Disposición transitoria única. Aplicación del régimen especial en el año 2008

Para la aplicación del régimen especial del grupo de entidades en el año 2008, la comunicación de la información de la entidad dominante haya de realizar a la Hacienda Tributaria de Navarra, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 nonies. Cuatro, se efectuará en el período comprendido entre la entrada en vigor de este Decreto Foral Legislativo de Armonización Tributaria y el 31 de enero de 2008.

Igualmente, para la aplicación de dicho régimen en el año 2008 y a los efectos de lo previsto en el artículo 108 sexies, los acuerdos de los Consejos de Administración o de los órganos que ejerzan una función equivalente se adoptarán en el mismo período de tiempo.

Disposición final única. Entrada en vigor

El presente Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Lo dispuesto en el apartado uno será aplicable desde el día 6 de julio de 2007.

Lo dispuesto en los apartados dos y tres será de aplicación en relación con las operaciones cuyo Impuesto se devengue a partir del 1 de enero de 2008.

Decreto Foral Legislativo 1/2008, de 14 de enero, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales

En sesión celebrada el día 4 de febrero de 2008, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Visto el Decreto Foral Legislativo 1/2008, de 14 de enero, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley Foral 14/2004, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, y 160 del Reglamento del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:

1.º Darse por enterada del Decreto Foral Legislativo 1/2008, de 14 de enero, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 4 de febrero de 2008

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Decreto Foral Legislativo 1/2008, de 14 de enero, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 35.3 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra establece que, en la exacción de los Impuestos Especiales que correspondan a la Comunidad Foral, ésta aplicará los mismos principios básicos, así como idénticas normas sustantivas y formales que las vigentes en cada momento en territorio del Estado. No obstante, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrá aprobar los modelos de declaración e ingreso, que contendrán, al menos, los mismos datos que los del territorio común y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

Por otra parte, la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presi-

dente, dispone en su artículo 54.1 que, cuando una reforma del régimen tributario común obligue, de conformidad con lo establecido en el Convenio Económico, a que en la Comunidad Foral se apliquen idénticas normas sustantivas y formales que las vigentes en cada momento en el Estado, el Gobierno de Navarra, por delegación del Parlamento de Navarra, podrá dictar las normas con rango de Ley Foral que sean precisas para la modificación de Leyes Forales tributarias.

Esas disposiciones del Gobierno de Navarra que comprendan dicha legislación delegada recibirán el título de Decretos Forales Legislativos de armonización tributaria.

La Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos generales del Estado para 2008, en su Disposición Adicional Sexagésima Segunda, ha modificado la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, en lo relativo al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte y, más concretamente, en lo que concierne al ámbito del hecho imponible, a los tipos impositivos y al visado previo a la autoliquidación del Impuesto. Todo ello con efectos a partir de 1 de enero de 2008. Además, desde esa fecha la citada Ley 51/2007 ha derogado la deducción existente en la cuota del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte en el caso de que, a la compra de un automóvil de turismo nuevo, el titular de un turismo usado lo haya dado de baja definitiva para desguace (es la deducción procedente del llamado Plan Prever).

Así como hasta el 31 de diciembre de 2007 los tipos impositivos del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte se determinaban en función de la cilindrada y del tipo de motor del medio de transporte, a partir de 1 de enero de 2008 los vehículos y demás medios de transporte se clasifican en cinco epígrafes distintos en función de las emisiones oficiales de CO₂, salvo en el caso de los comprendidos en las categorías N2 y N3 del Anexo II de la Directiva 70/156/CEE, los vehículos "quad", las motos náuticas, las embarcaciones y buques de recreo, los aviones, las avionetas y demás aeronaves, que se clasifican en los epígrafes 4º y 5º pero sin tener en cuenta las citadas emisiones. La inclusión en cada uno de estos epígrafes determina el tipo impositivo aplicable.

Todo lo cual hace preciso que, haciendo uso de la delegación legislativa antedicha, se dicten, mediante Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria, las normas que, de conformidad con el citado artículo 54.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, sean necesarias para la modifi-

cación de la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales, en aquellos aspectos precisos en los cuales la Comunidad Foral de Navarra deba aplicar, de conformidad con el citado artículo 35 del Convenio Económico suscrito con el Estado, idénticas normas sustantivas y formales que las vigentes en territorio del Estado.

El presente Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria tendrá eficacia retroactiva, con el fin de que sus efectos coincidan con los de las normas de régimen común que son objeto de armonización.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en Sesión celebrada el día catorce de enero de dos mil ocho,

DECRETO:

Artículo único. Modificación de la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Los artículos de la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales, que se relacionan a continuación, quedan redactados de la siguiente manera:

Uno. Números 1 y 2 del artículo 42:

"1. Estarán sujetas al Impuesto de conformidad con lo establecido en el Convenio Económico:

a) La primera matriculación definitiva de vehículos, nuevos o usados, provistos de motor para su propulsión, excepto la de los que se citan a continuación:

1.º Los vehículos comprendidos en las categorías N1, N2 y N3 establecidas en el texto vigente al día 30 de junio de 2007 del anexo II de la Directiva 70/156/CEE, del Consejo, de 6 de febrero de 1970, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de vehículos a motor y de sus remolques, siempre que, cuando se trate de los comprendidos en la categoría N1, se afecten significativamente al ejercicio de una actividad económica. La afectación a una actividad económica se presumirá significativa cuando, conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, el sujeto pasivo tuviera derecho a deducirse al menos el 50 por 100 de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido soportadas o satisfechas con ocasión de la adquisición o importación del vehículo, sin que a estos efectos sea relevante la aplicación de cualquier otra restricción en el dere-

cho a la deducción derivada de las normas contenidas en dicha Ley Foral.

No obstante, estará sujeta al Impuesto la primera matriculación definitiva de estos vehículos cuando se acondicionen para ser utilizados como vivienda.

2.º Los vehículos comprendidos en las categorías M2 y M3 establecidas en el mismo texto al que se refiere el número 1.º anterior y los tranvías.

3.º Los que, objetivamente considerados, sean de exclusiva aplicación industrial, comercial, agraria, clínica o científica, siempre que sus modelos de serie o los vehículos individualmente hubieran sido debidamente homologados por la Administración tributaria. A estos efectos, se considerará que tienen exclusivamente alguna de estas aplicaciones los vehículos que dispongan únicamente de dos asientos (para el conductor y el ayudante), en ningún caso posean asientos adicionales ni anclajes que permitan su instalación y el espacio destinado a la carga no goce de visibilidad lateral y sea superior al 50 por 100 del volumen interior.

4.º Los ciclomotores de dos o tres ruedas.

5.º Las motocicletas y los vehículos de tres ruedas que no sean cuatriciclos siempre que, en ambos casos, su cilindrada no exceda de 250 centímetros cúbicos, si se trata de motores de combustión interna, o su potencia máxima neta no exceda de 16 kw, en el resto de motores.

6.º Los vehículos para personas con movilidad reducida.

7.º Los vehículos especiales, siempre que no se trate de los vehículos tipo "quad" definidos en el epígrafe 4.º del artículo 47.1.

8.º Los vehículos mixtos adaptables cuya altura total desde la parte estructural del techo de la carrocería hasta el suelo sea superior a 1.800 milímetros, siempre que no sean vehículos todo terreno y siempre que se afecten significativamente al ejercicio de una actividad económica. La afectación a una actividad económica se presumirá significativa cuando, conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, el sujeto pasivo tuviera derecho a deducirse al menos el 50 por 100 de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido soportadas o satisfechas con ocasión de la adquisición o importación del vehículo, sin que a estos efectos sea relevante la aplicación de cualquier otra restricción en el derecho a la deducción derivada de las normas contenidas en dicha Ley Foral.

No obstante, estará sujeta al Impuesto la primera matriculación definitiva en España de estos

vehículos cuando se acondicionen para ser utilizados como vivienda.

9.º Los destinados a ser utilizados por las Fuerzas Armadas, por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, así como por el Resguardo Aduanero, en funciones de defensa, vigilancia y seguridad.

10.º Las ambulancias y los vehículos que, por sus características, no permitan otra finalidad o utilización que la relativa a la vigilancia y socorro en autopistas y carreteras.

b) La primera matriculación de embarcaciones y buques de recreo o de deportes náuticos, nuevos o usados, que tengan más de ocho metros de eslora, en el registro de matrícula de buques, ordinario o especial o, en caso de no ser inscribibles en dicho registro, la primera matriculación en el registro de la correspondiente Federación deportiva. Estará sujeta en todo caso, cualquiera que sea su eslora, la primera matriculación de las motos náuticas definidas en el epígrafe 4.º del artículo 47.1.

La eslora a considerar será la definida como tal en la versión vigente al día 30 de junio de 2007 del Real Decreto 544/2007, de 27 de abril, por el que se regula el abanderamiento y matriculación de las embarcaciones de recreo en la Lista séptima del Registro de matrícula de buques.

Tienen la consideración de embarcaciones y buques de recreo o de deportes náuticos:

1.º Las embarcaciones que se inscriban en las listas sexta o séptima del registro de matrícula de buques, ordinario o especial o, en su caso, en el registro de la correspondiente Federación deportiva.

2.º Las embarcaciones distintas de las citadas en el párrafo 1.º anterior que se destinen a la navegación privada de recreo, tal como se define en el apartado 13 del artículo 4 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

c) La primera matriculación de aviones, avionetas y demás aeronaves, nuevas o usadas, provistas de motor mecánico, en el Registro de Aeronaves, excepto la de las que se citan a continuación:

1.º Las aeronaves que, por sus características técnicas, sólo puedan destinarse a trabajos agrícolas o forestales o al traslado de enfermos y heridos.

2.º Las aeronaves cuyo peso máximo al despegue no exceda de 1.550 kilogramos según certificado expedido por la Dirección General de Aviación Civil.

d) La circulación o utilización en territorio español de los medios de transporte a que se refieren las letras anteriores, cuando deban ser objeto de matriculación definitiva en el citado territorio y no se haya solicitado la misma dentro del plazo de los treinta días siguientes al inicio de su utilización, siempre que su matriculación haya de efectuarse en Navarra. Este plazo se extenderá a sesenta días cuando se trate de medios de transporte que se utilicen en territorio español como consecuencia del traslado de la residencia habitual de su titular al territorio español siempre que resulte de aplicación la exención contemplada en el apartado 1.) del artículo 43 de esta Ley Foral.

A estos efectos, se considerarán como fechas de inicio de su circulación o utilización en territorio español las siguientes:

1.º Si se trata de medios de transporte que han estado acogidos a los regímenes de importación temporal o de matrícula turística, la fecha de abandono o extinción de dichos regímenes.

2.º En el resto de los casos, la fecha de la introducción del medio de transporte en territorio español. Si dicha fecha no constase fehacientemente, se considerará como fecha de inicio de su utilización la que resulte ser posterior de las dos siguientes:

1º Fecha de adquisición del medio de transporte.

2º Fecha desde la cual se considera al interesado residente en territorio español o titular de un establecimiento situado en el referido territorio.

2. a) La delimitación y determinación de los vehículos a que se refieren el número 1.a) anterior y el apartado 1 del artículo 47 de esta Ley Foral se efectuará, en lo no previsto expresamente en dichos preceptos, con arreglo a las definiciones y categorías contenidas en la versión vigente al día 30 de junio de 2007 del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

b) A efectos de esta Ley Foral, se considerarán nuevos aquellos medios de transporte que tengan tal consideración conforme a lo establecido en la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

c) La aplicación de los supuestos de no sujeción a que se refieren los números 9.º y 10.º del número 1.a) anterior, estará condicionada a su previo reconocimiento por la Administración tributaria en la forma que se determine reglamentariamente.

En todos los supuestos de no sujeción será necesario presentar una declaración ante la Admi-

nistración tributaria en el lugar, forma, plazo e impresos que determine el Departamento de Economía y Hacienda. Se exceptúan de lo previsto en este párrafo los vehículos homologados por la Administración tributaria.”

Dos. Artículo 47:

“Artículo 47. Tipos impositivos.

1. Para la determinación de los tipos impositivos aplicables se establecen los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.º

a) Vehículos cuyas emisiones oficiales de CO₂ no sean superiores a 120 g/km, con excepción de los vehículos tipo “quad”.

b) Vehículos provistos de un solo motor que no sea de combustión interna, con excepción de los vehículos tipo “quad”.

Epígrafe 2.º

Vehículos cuyas emisiones oficiales de CO₂ sean superiores a 120 g/km y sean inferiores a 160 g/km, con excepción de los vehículos tipo “quad”.

Epígrafe 3.º

Vehículos cuyas emisiones oficiales de CO₂ no sean inferiores a 160 g/km y sean inferiores a 200 g/km, con excepción de los vehículos tipo “quad”.

Epígrafe 4.º

a) Vehículos cuyas emisiones oficiales de CO₂ sean iguales o superiores a 200 g/km, con excepción de los vehículos tipo “quad”.

b) Vehículos respecto de los que sea exigible la medición de sus emisiones de CO₂, cuando estas no se acrediten.

c) Vehículos comprendidos en las categorías N2 y N3 acondicionados como vivienda.

d) Vehículos tipo “quad”. Se entiende por vehículo tipo “quad” el vehículo de cuatro o más ruedas, con sistema de dirección mediante manillar en el que el conductor va sentado a horcajadas y que está dotado de un sistema de tracción adecuado a un uso fuera de carretera.

e) Motos náuticas. Se entiende por “moto náutica” la embarcación propulsada por un motor y proyectada para ser manejada por una o más personas sentadas, de pie o de rodillas, sobre los límites de un casco y no dentro de él.

Epígrafe 5.º

a) Vehículos no comprendidos en los epígrafes 1º, 2º, 3º ó 4º.

b) Embarcaciones y buques de recreo o de deportes náuticos, con excepción de las motos náuticas.

c) Aviones, avionetas y demás aeronaves.

2. Los tipos impositivos aplicables serán los siguientes:

Epígrafe 1.º	0 por 100
Epígrafe 2.º	4,75 por 100
Epígrafe 3.º	9,75 por 100
Epígrafe 4.º	14,75 por 100
Epígrafe 5.º	12 por 100

3. El tipo impositivo aplicable será el vigente en el momento del devengo.

4. Las emisiones oficiales de CO₂ se acreditarán, en su caso, por medio de un certificado expedido al efecto por el fabricante o importador del vehículo excepto en los casos en que dichas emisiones consten en la tarjeta de inspección técnica o en cualquier otro documento de carácter oficial expedido individualmente respecto del vehículo de que se trate.”

Tres. Artículo 48:

“Artículo 48. Liquidación y pago del Impuesto.

1. El impuesto deberá ser objeto de autoliquidación e ingreso por el sujeto pasivo en el lugar, forma, plazos e impresos que establezca el Departamento de Economía y Hacienda.

2. La autoliquidación deberá ser visada por la Administración Tributaria, en la forma que establezca el Departamento de Economía y Hacienda, con carácter previo a la matriculación definitiva ante el órgano competente. Cuando la cuota resultante de la autoliquidación sea inferior a la que resultaría de aplicar los precios medios de venta aprobados por el Departamento de Economía y Hacienda, la Administración Tributaria, con carácter previo al otorgamiento del visado, podrá proceder a la comprobación del importe o valor consignado como base imponible de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria. Los precios medios a considerar serán los vigentes en el momento en que el interesado solicite el visado ante la Administración Tributaria. También podrá procederse a la comprobación previa del importe o valor declarado cuando no exista precio medio de

venta aprobado por el Departamento de Economía y Hacienda para el medio de transporte al que se refiera la autoliquidación presentada.

El plazo máximo para efectuar la comprobación será de sesenta días contados a partir de la puesta a disposición de la documentación del medio de transporte ante la Administración Tributaria. El transcurso del citado plazo sin que se hubiera realizado la comprobación determinará el otorgamiento provisional del visado sobre la base del importe o valor declarado por el obligado tributario. A efectos del cómputo del plazo se entenderá cumplida la obligación de notificar con la acreditación de que se ha realizado un intento de notificación que contenga el texto íntegro de la resolución. Los períodos de interrupción justificada que se especifiquen reglamentariamente y las dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración tributaria no se incluirán en el cómputo del plazo de resolución. El visado podrá otorgarse con carácter provisional, sin previa comprobación del importe o valor, en el momento de la presentación de la autoliquidación, lo que podrá efectuarse mediante la emisión de un código electrónico.

El otorgamiento del visado con carácter provisional no impedirá la posterior comprobación administrativa de la autoliquidación en todos sus elementos.

3. Para efectuar la matriculación definitiva del medio de transporte, deberá acreditarse el pago del impuesto o, en su caso, el reconocimiento de la no sujeción o de la exención.”

Disposición derogatoria única.

1. Queda derogado el artículo 47 bis, de conformidad con lo previsto en la disposición derogatoria única del Decreto Foral Legislativo 2/2007, de 22 de enero, de armonización tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales.

2. Queda derogado el número 3 de la disposición transitoria sexta.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Este Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y tendrá efectos a partir del día 1 de enero de 2008.